

tauto, juez, y aun cuando el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, dispone que los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebren para toda clase de servicios y arrendamientos cuando produzcan un ingreso ó gasto mayor de 2000 pesetas, deberán celebrarse por subasta pública, teniendo presente las excepciones establecidas en el art.º 36 de dicha disposicion, una de las cuales se refiere á los contratos que se hagan por via de ensayo, que es el caso donde puede tener aplicacion lo propuesto; ojiua igualmente la Comision, que previa exposicion de los motivos del acuerdo del Ayuntamiento, se pida al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, declare la excepcion de que queda hecho mérito."

Y enterado el Ayuntamiento de la trascrita proposicion, acuerda en votacion unanime de conformidad con la misma.

A propuesta del Sr. Saluerson, se acordó tambien unanimente, que el Sr. Alcalde convoque á los accionistas del empréstito del teatro, para que elijan cuatro de ellos, que substituyan á otros tantos Sres. que formaban, con el que habla, la Comision mixta, que interviene en lo relativo á ese propio.

Se dio cuenta del siguiente dictamen:

"Evacuando la Comision de Propios, asociada del Caballero Regidor Judicial Sr. Lopez Somalo, el informe que se sirvió pedirle el Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de catorce del actual sobre la instancia de D. Joú Hernandez Lopez, debe manifestar: Que no accione

A id. del Sr. Saluerson, convocar á los accionistas del teatro para el nombramiento de la Comision mixta.

A id. de la Comision de Propios no acceder a la solicitud de D. Joú Hernandez, juzgando un terreno a censo.